Dictamen DNCP/DGAJ N° 1454/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	7/2/2024
ID:	437.290
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	ADQUISICIÓN DE LICENCIA ANUAL DE SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN MUNICIPAL
Entidad Convocante:	Municipalidad de Caraguatay
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°553/23
Tema General:	Normativa.
Tema Específico:	Normativa.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°553/23.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se basa en la denuncia ingresada por Metros Cuadrados S.R.L. a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°553. El denunciante refiere "Se realizó una protesta y la convocante no respondió. El estado de la licitación ha cambiado a adjudicado en el sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Aguardo retorno."

Según las normativas legales vigentes, el denunciante debe cumplir con una serie mínima de requisitos establecidos en la ley para que esta Dirección Nacional pueda dar trámite a la denuncia. En este caso, el denunciante no expuso un hecho irregular vinculado al llamado de referencia de conformidad al art.82 de la Ley 2051/23 y no cumplió con los incisos f) y g) del artículo 24 de la Resolución DNCP 572/20. Por lo tanto, su denuncia será desestimada ante la ausencia de hechos irregulares que requieran la intervención del Departamento.

Asimismo, debemos aclarar al denunciante que el módulo de investigaciones no es una herramienta de urgimiento o reclamo de otros procedimientos llevados a cabo ante la DNCP. Si solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, debe identificar claramente el procedimiento de contratación y proporcionar cualquier

Abg. Ana María González Oviedo
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

elemento y/o prueba que respalde sus afirmaciones respecto a posibles irregularidades en un proceso licitatorio. La falta de pruebas fehacientes y la necesidad de una solicitud clara y precisa hacen inviable un procedimiento jurídico.

Que, por Resolución DNCP 342/24 se designa a la Abg. Ana Maria González Oviedo como Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por lo expuesto, se ordena el cierre del caso N° 553 conforme al artículo 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado en el presente dictamen. En caso de surgir hechos nuevos, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

En fecha 21 de noviembre de 2023 ingreso la denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias de Metros Cuadrados S.R.L. referida al Procedimiento Contratación Directa "Adquisición de Licencia Anual de Sistema Informático de Gestión Municipal" convocado la Municipalidad De Caraguatay ID: 437290" individualizada como Caso N°553/23, en los siguientes términos:

"Se realizó una protesta y la convocante no respondió. El estado de la licitación ha cambiado a adjudicado en el sistema de la DNCP. Aguardo retorno."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

Fecha: NO APLICA. Parte: NO APLICA.

NO APLICA.

Abg. Ana María González Oviedo
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

ANÁLISIS:

Haga clic aquí para escribir texto.

La presente investigación tiene como base la denuncia ingresada por **Metros Cuadrados S.R.L.** a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°553, en la cual el denunciante refiere: *"Se realizó una protesta y la convocante no respondió. El estado de la licitación ha cambiado a adjudicado en el sistema de la DNCP. Aguardo retorno."*

Es relevante destacar que el Decreto Reglamentario Nº2.992/19, en su artículo 142 referente al Inicio de la Investigación, establece que las investigaciones solo pueden iniciarse cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existen méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento pueden infringir la Ley N°2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 Artículo 82, que trata sobre las Investigaciones de Oficio *que dispone:*

" Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley. Cuando se realice por denuncia fundada, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tendrá un plazo que no excederá de quince días calendario, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular, para iniciar la investigación. Deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá requerir información a las Unidades Operativas, quienes deberán remitirla dentro de los diez días calendarios siguientes a la recepción del requerimiento respectivo. Una vez admitida la protesta o iniciada la investigación de oficio, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), deberá ponerla en conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho. Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; y, b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes de ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se

Abg. Ana María González
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público, a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia. Cuando sea el promotor de la protesta quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante caución por el monto que fije la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad con los lineamientos que al efecto ella expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra caución, equivalente a la que corresponda a la caución, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. Si como consecuencia de la investigación de oficio se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley N°2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y su reglamentación."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley N°2.051/03 y el artículo 142 del Decreto N° 2.992/19, las investigaciones solo pueden comenzar cuando, a criterio de la DNCP, existen méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento pueden causar daños o perjuicios al Estado, y cuando la vía pertinente no es la protesta.

En relación con el artículo 24 de la Resolución DNCP 572/20 "POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se establece que el denunciante debe cumplir mínimamente con ciertos requisitos, conforme se indica: *"En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos: a. El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico. b. Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere. c. Designación precisa de lo que se denuncia. d. Los hechos en que se fundamente, explicados claramente. e. El derecho expuesto sucintamente. f. La petición en términos claros y positivos. g. Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas."*

En virtud de las normativas legales vigentes, el denunciante debe cumplir una serie mínima de requisitos establecidos en la ley para que el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica pueda dar trámite a la denuncia. En este caso particular, el denunciante no cumplió con los incisos f) y g) del artículo 24 de la Resolución DNCP 572/20, por lo que su denuncia será desestimada ante la ausencia de hechos irregulares que requiera la intervención de esta Dirección Nacional.

Abg. Ana María González Oviedo
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

Aclaramos al denunciante que, el módulo de investigaciones no constituye una herramienta de urgimiento o reclamo de otros procedimientos llevados a cabo ante la DNCP, si solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, debe identificar claramente el procedimiento de contratación y proporcionar cualquier elemento y/o prueba que respalde sus afirmaciones respecto a posibles irregularidades en un proceso licitatorio. La falta de pruebas fehacientes y la necesidad de una solicitud clara y precisa hace la inviabilidad de un procedimiento jurídico.

Que, por Resolución DNCP 342/24 se designa a la Abg. Ana Maria González Oviedo como Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por tanto, por lo expuesto precedentemente, se ordena el cierre del caso N° 553 conforme al artículo 82 de la Ley *N°2.051/03* y el artículo 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado en el presente dictamen y en caso de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MARIA MARGARITA AGUILERA
Jueza Instructor
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. ANA MARIA GONZALEZ OVIEDO
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos - DNCP